



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - 252863103001-2021-00015-00

DEMANDANTE: ERNESTO ROBAYO VELÁSQUEZ

DEMANDADO: MOVIMAC S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. No tener en cuenta el trámite de notificación surtido mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2022 y la remisión a la dirección física del demandado (pdf 15), por las siguientes razones:

El mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la parte demandada no precisa la normatividad bajo la cual se surte la notificación personal, esto es, ley 2213 de 2022, no le advierte al demandado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, así como tampoco se aporta la constancia de recibido del correo electrónico, como lo precisó en su oportunidad la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, para efectos que el Juzgado pueda contabilizar los términos respectivos.

2. Ahora bien, no entiende esta Juzgadora la afirmación de la abogada que representa los intereses de la parte demandante, consistente en que la notificación personal se realizó desde el día 10 de junio de 2021, toda vez que revisadas las documentales que reposan a folios 3 y 4 del pdf 15 del expediente digital, fueron devueltas por la causal **NO RESIDE**, es decir, fue infructuoso el trámite desplegado.

Además, debe tener en cuenta la apoderada, que pese a que la comunicación remitida fue devuelta, esta no cumple con los requisitos mínimos aludos en el inciso 2° del numeral 1° de esta providencia, por lo que, si su deseo es notificar personalmente a la demandada en la dirección física, deberá tener en cuenta que, la dirección a la cual se remitió la notificación corresponde al lugar del domicilio principal, la cual, es disímil a la dirección reportada para **notificaciones judiciales**, que de acuerdo con la información reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en el expediente, corresponde a la **Transversal 5A No. 6-10B Cantera Cartagenita, Facatativá (Cundinamarca)**.

En virtud de lo anterior, deberá entonces la representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación con

observancia del yerro anotado y debiendo tener en cuenta lo señalado por la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente providencia que data del 29 de junio de 2022, en sentencia STC8125-2022, con Radicación N° 11001-02-03-000-2022-01944-00, con ponencia que hiciera el H. magistrado, Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, en el entendido que los artículos 291 y 292 no fueron derogados por la ley 2213 de 2022 y sí garantizan los derechos más básicos de un demandado, como lo son: - *el Despacho de conocimiento, junto con su dirección física y electrónica, la clase de notificación que se está efectuando (art. 8° Decreto 806 de 2020), el nombre completo del demandado a quien va dirigido el documento con el que se pretende notificar, el nombre del proceso, el número de radicado, la fecha y providencia a notificar, la afirmación bajo la gravedad del juramento por medio de la cual se manifiesta que la dirección a la que se encuentra dirigida la notificación corresponde al demandado y la forma en que obtuvo la misma, el término en que se entenderá notificado y que culminado ese término, correrá el traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, los documentos que adjunta (providencia a notificar, demanda, anexos, etc.) y el nombre e identificación de quien remite dicha notificación-*, **elementos estos de suma importancia para enterar e intimar al demandado** y que deben incorporarse en la comunicación.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb039fe08284d671b41103ff306982648a13e01c89e77ae4734d7fdfe1c0bd3**

Documento generado en 27/01/2023 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>